



RV: APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2024-00768-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 16:44

 2 archivos adjuntos (259 KB)

Oficio1437.pdf; 014AutoDecretaAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de agosto de 2025 9:11 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga

<consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2024-00768-00

Buena tarde.

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-2024-00768-00
DEUDORA: **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA CC. 91.452.375**
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO.

Por medio del presente remito el Oficio No. 1437, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



David Leonardo Pérez Duarte
Asistente Judicial.
Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-2024-00768-00



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA – PRIMER PISO – OF: 205
J16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 6704306

Bucaramanga, 05 de agosto de 2025
Oficio No. 1437

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-2024-00768-00
DEUDORA: **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**
CC. 91.452.375
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO.

Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia mediante auto proferido por este Despacho el día 21 de julio de 2025, se dispuso lo siguiente:

“...SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.452.375; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndolo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P.”

Se les requiere para que solo los Juzgados que posean procesos Ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta.

Cordialmente,

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

PROCESO: LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003016-2024-00768-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003016
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil veinticinco (2025).

Ingresa al Despacho el presente proceso de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, remitido por remitido por el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA SEDE BUCARAMANGA**, por la declaración del fracaso de la negociación de pasivos entre el deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**. y sus acreedores **BANCO POPULAR, CREDIMIL A MIL S.A.S., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA, GLOBAL TRAVEL EXPEDITION S.A.S.**, para decidir respecto de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial el deudor, conforme a lo previsto en los artículos 563 y 564.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **APERTURA** del Procedimiento Liquidatario de persona natural no comerciante del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375** y sus acreedores **BANCO POPULAR, CREDIMIL A MIL S.A.S., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COOMULDESA, GLOBAL TRAVEL EXPEDITION S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, se DESIGNA como liquidador principal, dentro del presente asunto, extraído de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades a:

- **CESAR AUGUSTO PEREZ PALOMINO**, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico: cesar.perez0479@gmail.com y numero de contacto telefónico: 3043367447.

Designar como liquidadores suplentes a:

- **CLAUDIA PATRICIA POSADA USME**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: insolenciaposa@gmail.com y número de contacto: 3113070140.
- **GIME ALEXANDER ROFRIGUEZ**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com y número de contacto: 3105547106.

Líbrese por secretaría el telegrama, en donde además deberá advertirse que el cargo es de forzosa aceptación.

TERCERO: PREVENIR al liquidador de las competencias que le atañen de conformidad con el artículo 2.2.2.11.1.3. del Decreto 1074 de 2015.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), los cuales estarán a cargo del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**. Es de advertirse que dicha suma deberá ser cancelada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia mediante consignación en la cuenta No. 680012041016 del Banco Agrario de Colombia, la cual pertenece a este juzgado.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA SEDE BUCARAMANGA**, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (05) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones:

- a) **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.
- b) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la

incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR en armonía con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P, a todos los deudores del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: PREVENIR al deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **URIEL IGNACIO MORENO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.452.375**, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a, **DATA CREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION y PROCREDITO** sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes. Bucaramanga, 22 DE JULIO DE 2025. LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO SECRETARIA
--